



Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y los literales b) y f) del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29735, Ley que Regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con la dispensa del trámite y lectura del acta, el consejo regional de San Martín, en sesión ordinaria desarrollada el 3 de setiembre de 2024, en las instalaciones del Auditorio del Consejo Regional - Moyobamba, APROBÓ por UNANIMIDAD de los consejeros regionales asistentes, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, las disposiciones para la promoción de la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, así como la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el departamento de San Martín que consta de siete (07) Capítulos y veintiséis (26) Artículos y un (01) Anexo - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Grupo Regional de Trabajo de Política Indígenas de la Región de San Martín - GRPTI la implementación de Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el departamento de San Martín la misma que está integrada conforme al artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 025-2019-GRSM/CR, en coordinación y en calidad de supervisor, con la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 037-2008 GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 041-2009-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 006 2010-GRSM/CR y la Ordenanza Regional, N° 013-2019-GRSM/CR.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero y déjese subsistentes los artículos segundos, octavo y demás extremos de la Ordenanza Regional N° 009-2014 GRSM/CR.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE el artículo segundo y déjese subsistentes los artículo primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y demás extremos de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRSM/CR.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 Artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

Moyobamba, 3 días del mes de setiembre del 2024.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín, a los diez días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Gobernador Regional

Nota: El Gobierno Regional San Martín precisa que el Anexo de la Ordenanza Regional se visualizará en la siguiente página web: <https://www.gob.pe/regionsanmartin>

2331865-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2024-A/MPGSC

Omate, 19 de agosto del 2024

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, en Sesión Ordinaria N.° 14-2024-MPGSC de fecha 25 de julio del 2024, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; consiguientemente, están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de los Gobiernos Locales: "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, el artículo 70 de la referida Ley, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, se creó el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas; en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, se aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER de Gestión Local para las personas", las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales N° 134-2016-MIDIS, N° 150-2016-MIDIS y N° 217-2016-MIDIS.

Que, dentro de los productos e indicadores que se proponen en esta segunda edición del Sello Municipal, las municipalidades del primer nivel deben crear la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, estableciendo como funciones, las descritas en el numeral 70.2 del artículo 70, de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

Que, mediante Informe N° 389-2024-APT-GDES-MPGSC de fecha 11 de julio del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, solicitó la creación de la oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, para que esté a cargo de la Sub Gerencia de Programas Sociales.

Que, mediante Informe N° 151-2024-RJOL-GALyD-MPGSC de fecha 19 de julio del 2024 de la Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, concluye que es jurídicamente procedente, lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, respecto a la creación de la oficina de la OMAPED, ello al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa que regula los derechos de las personas. Asimismo, precisa que se

debe modificar el artículo 82 de las Funciones de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar Social (...).

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la estructura orgánica de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar Social, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FLERIDA VARY MEZA RAMOS
Alcaldesa

2323431-1

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES



Información actualizada a su alcance

andina.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 **Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe